



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

- Artículo 1o.** La elección de los Representantes de los Empleados Administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá para la Junta de Facultad, Junta de Centros Regionales, Consejo Administrativo, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y para el Consejo General Universitario de que tratan los artículos 11, 17, 20, 23, 29 de la Ley No.17 del 9 de octubre de 1984, se celebrará el _____ de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento.
- Artículo 2o.** La elección mencionada se celebrará en las dependencias administrativas de las diversas Facultades, en los Centros Regionales y en la Extensión de Tocumen, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día fijado en el día anterior.
- Artículo 3o.** Las elecciones para Representantes de los Empleados Administrativos para el Consejo General Universitario, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Consejo Administrativo, Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales se llevarán a cabo el mismo día.
- Artículo 4o.** Serán votantes en esta elección las personas que desempeñen labores administrativas en las diferentes dependencias de la Universidad Tecnológica de Panamá previa certificación del Decano, Director del Centro o Director del Departamento con refrendo del Señor Rector.
- Artículo 5o.** Todo empleado administrativo nombrado en cargo administrativo que sea permanente, con un mínimo de dos (2) años de servicios continuos en la Universidad Tecnológica de Panamá, y que no presente impedimento según el Reglamento, podrá ser candidato a representante de los empleados administrativos ante cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Universidad, siempre y cuando sea postulado por un número no menos del 5% de los empleados que tengan derecho a votar, según la elección de que se trate.
- Sólo se permitirá la firma en una sola postulación para un cargo específico.
- Artículo 6o.** Las nóminas de candidatos también deberán ser postuladas por el mismo porcentaje especificado en el Artículo anterior. Un candidato puede figurar en más de una nómina, para el mismo Órgano de Gobierno.
- Artículo 7o.** Todo empleado administrativo que sea permanente y que tenga un mínimo de dos años de servicios continuos en la respectiva Facultad o Centro Regional, podrá ser candidato a Representante de los Empleados Administrativos en la Junta de Facultad o de Centro Regional, siempre y cuando sea postulado por un número no menor del 10% del total de los empleados que tengan derecho a votar en la respectiva Facultad o Centro Regional. En las Facultades o Centros Regionales Universitarios que tengan

menos de 10 Empleados Administrativos no se requiere cuota mínima de adherentes para ser postulados.

Artículo 8o. Ninguna de las autoridades mencionadas en el Artículo 33 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, podrán ser candidatos, debido a las altas posiciones que ocupan y su pertenencia legal en los organismos de Gobierno Universitario.

JUNTA DE ELECCION

Artículo 9o. Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente manera:

- El Vicerrector Administrativo quien la presidirá o un representante que designe a tal efecto en el orden jerárquico correspondiente.
- El Coordinador General de los Centros Regionales o un representante que él designe a tal efecto.
- Un representante activo de los Administrativos ante los Órganos de Gobierno escogido entre los representantes activos que no sea candidato.

Nota 1: No podrán formar parte del Comité de Elecciones o Junta de Elecciones los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos que sean candidatos.

Nota 2: El periodo de ejercicio de aquellos representantes electos para llenar vacantes, terminará cuando venza el ejercicio de quien ellos sustituyan.

Artículo 10. Corresponde a la Junta de Elección:

- a) Emitir y difundir una convocatoria oficial para la elección de Representantes de los Empleados Administrativos ante los diferentes Órganos de Gobierno, con indicación del número total de representantes que corresponda elegir en cada caso.
- b) Fijar el período de inscripción de postulaciones y acordar el color de las boletas que corresponderán a cada nómina o candidatura.
- c) Solicitar y recibir de la oficina correspondiente el registro de empleados nombrados en cargos administrativos y cualquier otra documentación que estimen pertinente para el desempeño de sus funciones.
- d) El registro de votantes deberá hacerse llegar con la debida anticipación al lugar de votación para conocimiento de los votantes.
- e) Nombrar a los respectivos jurados de las oficinas administrativas generales, Centros Regionales y Facultades.

- f) Cada Jurado de Mesa de votación estará integrado por tres miembros designados por la Junta de Elección. Los candidatos podrán nombrar un representante como observador.
- g) Resolver todas las consultas que se le hicieren y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral por simple mayoría.
- h) Nombrar los comisionados y auxiliares que estimen conveniente.
- i) Determinar si las elecciones se llevan a cabo mediante una o más boletas, de acuerdo con el o los organismos a los cuales pertenecerán los representantes.

Artículo 11. La Junta de Elecciones garantizará la existencia del registro de votantes de que hace mención el acápite c. Al igual que cartelones que explicarán al votante lo que debe hacer y carteles explicativos del proceso electoral.

Artículo 12. El día de la Elección, los jurados de cada mesa de votación designados por la Junta de Elección; provistos de sus credenciales, procederán a instalarse a las 7:45 a.m.

Si el número de jurados no está completo a esa hora, se pondrá en inmediata comunicación con la Junta de Elección para que ésta provea sustituto.

Una vez completo el Jurado de Mesa, se levantará el Acta de Instalación, dejándose en ella constancia de cómo se integró el Jurado, el nombre y credenciales de cada uno de sus miembros y detalle de los útiles que les fueron suministrados de conformidad con el artículo anterior.

Después de cerrada con candado, se arreglará la urna en la mesa; de modo que quede a la vista del público.

Artículo 13. El votante se colocará en fila y después que se haya verificado su nombre en el registro de votantes, comprobará su identidad con la cédula de identidad personal, la licencia de conductor, el carnet de Seguro Social o con cualquier otro documento oficial que revele su identidad a base de fotografía adherida al mismo o por medio de certificado de identidad que hará personalmente el Decano de la Facultad respectiva, el Director Administrativo o el Director de Personal. Sin esta comprobación no se le permitirá votar.

El votante firmará el Registro de Votantes en el cual, además, debe anotarse el número del documento que le sirvió para identificarse.

De la misma manera se procederá con los demás votantes ininterrumpidamente durante las horas de votación hasta las 6:00 p.m. cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación; sin embargo, votarán aquellos que están en la fila.

Artículo 14. En la elección de representantes para la Junta de Facultad y para la Junta de Centro Regional, cada elector depositará su voto por un solo candidato y su suplente.

En la elección de representante ante el Consejo General Universitario cada elector deberá votar por una sola boleta.

POSTULACIONES

- Artículo 15.** Las postulaciones serán hechas en las Facultades, Centros de Investigación, Centros Regionales y oficinas Administrativas Generales, según corresponda; ya sea en forma individualizada por candidato o en forma colectiva por nómina, con el respaldo del número necesario de empleados administrativos. Para la elección de Representantes en la Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales no se admitirán nóminas colectivas, pues toda candidatura será individual.
- Artículo 16.** Las postulaciones deberán formularse por declaración escrita que será presentada en original y tres copias ante la Junta de elección o al comisionado que ésta designe para tal efecto dentro del período de postulaciones fijado por la Junta.

EL ESCRUTINIO

- Artículo 17.** Concluida la votación el Jurado de Mesa procederá a la vista del público al escrutinio de los votos de la urna, previa verificación de que no ha sido violada.

El escrutinio se practicará así:

1. Se contarán las boletas de votación contenidas en cubiertas firmadas por los miembros del Jurado. Se dejará constancia del número de votos válidos y del número de boletas depositadas que no estaban firmadas por los miembros del Jurado y de las que venían en las cubiertas en número superior a una boleta; en tal forma que si tratara de dos o más boletas de distintos candidatos para el mismo organismo, ellas serán consideradas nulas.
2. De inmediato se clasificarán las boletas de votación válidas, según los distintos candidatos o grupos de candidatos a las cuales correspondan.
3. Por último, se examinarán los votos de cada nómina y de cada candidato y determinará la cantidad exacta de esos votos que favorecen a cada candidato.

Hecho el escrutinio de la mesa, se incorporarán al Acta de Instalación y Votación los resultados del mismo; además, la urna junto con las cubiertas y boletas, el Registro de Votantes y el Acta de Instalación, Votación y Escrutinio de Mesa, firmada por los Jurados; éstos serán entregados por el Presidente de Mesa al Presidente de la Junta de Elección o a un representante de ésta.

- Artículo 18.** La Junta de Elección, con fundamento en las actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación, procederá así:

1. Determinará cual es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación; cual es la cantidad exacta de votos de ese total que obtuvo en la elección cada boleta postulada y la cantidad exacta de votos que favorece a cada candidato.
2. En la votación para Representantes en el Consejo General Universitario, si se hubiere postulado un número de candidatos que sea igual al número de representantes que deban ser electos, se declararán triunfadores a dichos candidatos, sin perjuicio del número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido, pero no se declaran electos los candidatos que no hubieren recibido voto válido alguno.

Si se hubieren postulado varias nóminas de candidatos o un número de candidatos individuales superior al número de representantes que deban ser electos, se declararán triunfadores como representantes aquellos candidatos que obtuvieron la más alta cantidad de votos válidos en el escrutinio total, conforme al número de puestos sujetos a elección.

3. En la votación para Representante en la Junta de Facultad o en la Junta de Centro Regional, será electo representante el candidato que obtenga la mayoría de votos depositados por los votantes en la respectiva elección.
4. Levantará un acta de su actuación, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiere proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados en favor de cada uno de ellos y del cargo que cada cual corresponda; dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección y firmará una nota comunicándoselo a cada uno de los representantes electos; copia firmada de la misma comunicación será remitida para fines de archivo, al Secretario General de la Universidad, y a la Asociación de Empleados.

MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No.01-99, EFECTUADA EL 8 DE ABRIL DE 1999, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SOBRE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.